



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA

Medellín, noviembre veintiuno de dos mil veintidós

PROCESO: Jurisdicción Voluntaria- Cesación de efectos civiles de mutuo acuerdo
INTERESADOS: Sara Mabel Osorio Cano y Carlos Alberto Urrego Giraldo
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00616-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 927
TEMAS Y SUBTEMAS: Subsana requisitos
DECISIÓN: Admite demanda

Por intermedio de mandataria judicial, los señores **Sara Mabel Osorio Cano y Carlos Alberto Urrego Giraldo**, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, instauraron demanda de **Cesación de efectos civiles consensuado**, para que previo agotamiento del trámite inherente al procedimiento de Jurisdicción voluntaria, se reconozca mediante sentencia la causal invocada.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, contenidas en los artículos 577, 578 y 579 CGP, en alianza con los cánones 82, 83 y 84-1-3-5, encontramos que, éste no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de una de falencia, por lo cual se le inadmitirá la demanda para que aporte el siguiente requisito:

Revisada la presente demanda se estima que agrupa los requisitos consagrados en los artículos 577, 578 y 579 CGP, en alianza con los cánones 82, 83 y 84-1-3-5 de la misma codificación, por tanto, procede su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Once de Familia de Medellín, Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Título Único, Capítulo I de la Sección Cuarta, artículo 577-10 CGP; esto es el procedimiento de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda personalmente por secretaría, al Ministerio Público y al Defensor de Familia.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Jhoana Elena Restrepo Vanegas** portadora de la TP. 135.906 del C. S. de la J., quien asumirá la representación del actor conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificaciones suministra el correo electrónico: yotuabogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5e4c161ec124405eeb5a80c8f3198bd43e1ce4acc1659b620d4f82233a4cf6**

Documento generado en 21/11/2022 07:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>